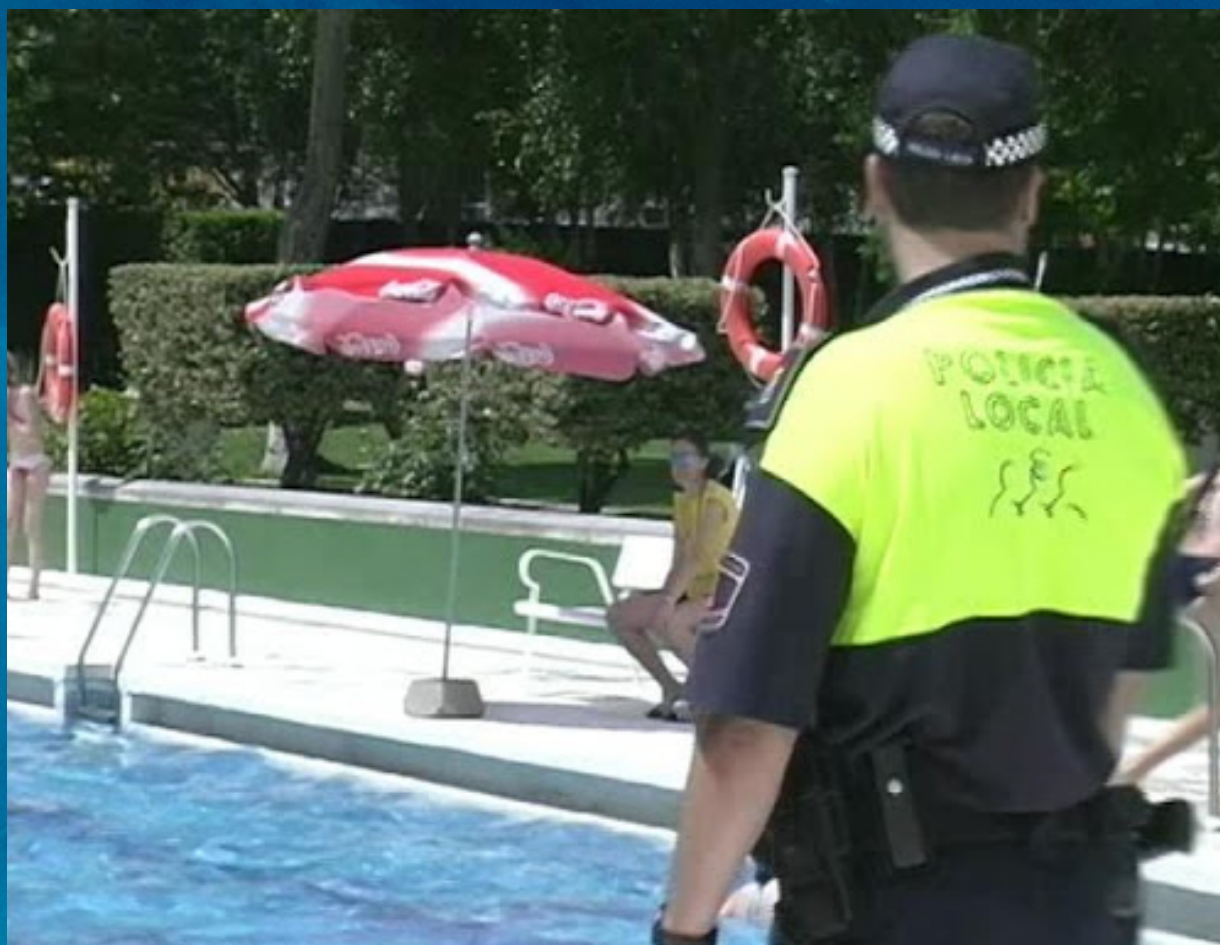


AYUNTAMIENTO DE CORIPE



**RECOMENDACIONES
DE LA POLICÍA LOCAL ANTE LAS NUEVAS MEDIDAS DE USO
DE PISCINAS RECREATIVAS POR
EL COVID-19, ASI COMO EL PELIGRO DE INSTALAR PISCINAS
PORTATILES EN TERRAZAS Y
AZOTEAS.**

AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Durante el presente documento, se expondrán una serie de medidas muy recomendables y de carácter obligatorio para el uso de piscinas que ha aprobado el Gobierno de España, donde en base a la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia “una nueva normalidad”, se expone en Texto Consolidado la última modificación del pasado 24 de mayo de 2020, diciendo que:



En su capítulo X se reflejan las condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y el uso de las playas, destacado para nuestra mejor comprensión los artículos 44 y 45, que se expresan con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 44. REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS.

1. "Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona.

El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

2. Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán horarios por turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

3. Con carácter previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños.

Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

4. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las operaciones de depuración física y química del agua necesarias para obtener una calidad del agua de los vasos adecuada conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.”

ARTÍCULO 45. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN APLICABLES A LAS PISCINAS RECREATIVAS.

1. “Se procederá a la limpieza y desinfección diaria de la instalación de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.

No obstante, en aquellas superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.

2. Se recordará a los usuarios por medios de cartelera visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

3. En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios.

Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

4. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5. Asimismo, se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

5. No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.”

EL PELIGRO DE INSTALAR PISCINAS PORTÁTILES EN TERRAZAS Y AZOTEAS.



Los aparejadores alertan del peligro de instalar piscinas portátiles en terrazas y azoteas, dado que según entienden y desde el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos se ha alertado a la población nacional de la existencia real de un gran peligro emanante de la instalación de piscinas portátiles en terrazas o en azoteas sin la debida supervisión de un técnico, que este año evidentemente y debido a la venta masiva de este tipo de productos provocado por la situación del COVID-19, será agravante ya que el ciudadano escogerá esta opción como alternativa a la demora de apertura de piscinas convencionales y municipales.

Ciertamente y antes de esta situación a nivel mundial en la que nos encontramos, en la época estival se produce en nuestro país el derrumbe del forjado de una construcción debido a una sobrecarga de la estructura por el peso excesivo que ha provocado la instalación de una piscina portátil en la cubierta.

Como norma general, la capacidad resistente de los forjados de un edificio depende de muchos factores y, en especial, de la antigüedad del inmueble. La técnica constructiva, los materiales y la propia normativa han ido evolucionando con el paso del tiempo velando siempre por la seguridad tanto de los edificios como de sus ocupantes

Actualmente, en los edificios en construcción, la capacidad de sobrecarga del forjado de la azotea o de una terraza suele ser de 200 kilos por metro cuadrado, valor que equivale a 20 centímetros de altura de agua.

Por ello, desde este colegio profesional han trasladado varias recomendaciones sobre el uso de estas piscinas como no llenar más de 20 centímetros de altura agua, si el edificio es de reciente construcción, mientras que para inmuebles más antiguos esta altura de agua será en todo caso igual o menor y dependerá de la antigüedad y el tipo del forjado.



INSTALACIONES DE PISCINAS.

En edificios de reciente construcción, si las dimensiones de la piscina son inferiores a 0,8 por 1,5 metros, se podrá incrementar la altura de agua a 0,40 centímetros.

El uso de una piscina portátil, además de la sobrecarga debida al peso del agua, existen otras acciones añadidas como el peso de las personas, o los enseres, que pueden tener efectos no deseados en la estructura.

Recuerden que debemos tener sentido común y que para los casos de piscinas portátiles que se quieran llenar con volumen de agua superior al indicado o bien que el edificio no sea de reciente construcción, se recomienda consultar con un arquitecto técnico que será quien determine la capacidad de resistencia del forjado y aconsejará sobre la altura máxima de agua de llenado.

Además, podrá expedir un certificado que asegure la seguridad de la instalación de esa piscina. Para casos donde se requieran elevados volúmenes de agua, una vez evaluada la estructura, es muy probable que se requiera de un refuerzo de la misma, el cual se deberá de proyectar y acometer en función de la tipología del forjado y de la necesidad de sobrecarga final.

BIBLIOGRAFÍA:

- Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia “una nueva normalidad”.

PUBLICACIÓN:

JOSE GOMEZ DEL VALLE
BENITO JOSE MUÑOZ PEREZ